

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 462

10 de junio de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el artículo 1.113, reenumerar los artículos del 1.113 al 1.126, e incorporar un nuevo inciso (z) al artículo 2.47, añadir un nuevo artículo 10.24, enmendar el artículo 17.05, 21.04, 23.05 y 24.07 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para adoptar la normativa estatutaria para la reglamentación de la operación de vehículos personales de baja velocidad, o “scooters” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley Núm. 22-2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito provee la normativa estatutaria sobre los asuntos relacionados a la transportación y uso de las vías públicas en Puerto Rico y los derechos de los ciudadanos. Por la evolución de la tecnología, se requiere la revisión y ajuste continuo de dicho estatuto para conformarlo a las circunstancias.

Al adoptar la ley Núm. 22-2000 no se anticipó que podría requerirse reglamentar el uso de vehículos personales de baja velocidad o “scooters” en las vías o aceras públicas. Con el paso del tiempo ha proliferado en Puerto Rico el uso de estos aparatos de uso recreacional con motores eléctricos en las carreteras del país. La ausencia de reglamentación ha permitido el uso inadecuado de los mismos poniendo en riesgo la vida, propiedad y seguridad de los puertorriqueños. Esta circunstancia nos obliga a

realizar las enmiendas correspondientes para regular su uso en el país. La presente ley está motivada en el deseo de garantizar uso armonioso y seguro de estos aparatos sin afectar al tránsito vehicular y peatonal.

Reconocemos la utilidad recreativa de estos vehículos y la potencialidad que tienen como mecanismo de transportación en sectores urbanos de forma costo eficiente y ambientalmente saludables. Mediante la presente ley se ha buscado un balance armonioso de los intereses del usuario, de la entidad que provee por vía de arrendamiento el uso del aparato y los objetivos de política pública que hemos mencionado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el artículo 1.113 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para que lea como sigue:

3 *“Artículo 1.113 - Vehículo Personal de Baja Velocidad o scooter*

4 *“Vehículo Personal de Baja Velocidad o scooter” significará un vehículo de propulsión*
5 *eléctrica de menos de 2,500 vatios con un peso menor de cien (100) libras que sólo pueda ser*
6 *utilizado por una persona de pie y posea: 1) al menos dos ruedas que estén en contacto con el*
7 *suelo, 2) un motor eléctrico, 3) un manubrio, 4) sistema de freno y 5) una plataforma sobre la*
8 *que pueda pararse el conductor del mismo. Estos serán considerados como “vehículos de motor”*
9 *para los propósitos dispuestos en 23 U.S.C. §154.”*

10 Artículo 2.-Se reenumeran los artículos del 1.113 al 1.126 de la Ley Núm. 22-2000,
11 según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito como Artículos.

12 Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (z) al artículo 2.47 a la Ley Núm. 22-2000,
13 según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para que lea como
14 sigue:

1 *“Artículo 2.47 – Actos Ilegales y Penalidades*

2 *...*

3 *(z) Incumplir con cualquiera de las disposiciones relativas al uso y operación de vehículos*
4 *personales de baja velocidad, o “scooters” según dispuesta en el Artículo 10.24 de esta Ley. Toda*
5 *persona que incumpla con esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada*
6 *con multa de \$100.00 dólares. En este caso, la multa podrá ser impuesta a la persona que utilice*
7 *el vehículo o a la entidad jurídica propietaria del mismo. Excepto en aquellos casos donde hayan*
8 *motivos fundados para creer este equipo ha sido utilizado en la comisión de un delito, los oficiales*
9 *del orden público estatales o municipales estarán impedidos de incautarse de los mismos por una*
10 *violación o mal uso de los mismos según se detalla en el artículo 10.24 de esta ley.”*

11 Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 10.24 a la Ley Núm. 22-2000, según
12 enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para que lea como sigue:

13 *“Artículo 10.24 - Vehículos Personales de Baja Velocidad o “scooters”*

14 *La utilización en Puerto Rico de un vehículo personal de baja velocidad o “scooter” estará*
15 *sujeto a las siguientes normas:*

16 *a) Los usuarios de estos vehículos deberán cumplir con las normas de tránsito*
17 *contenidas en la presente ley,*

18 *b) El vehículo podrá utilizarse en calles, carreteras y rutas designadas para bicicletas,*
19 *excepto que sea prohibido por esta Ley o por Ordenanza Municipal,*

20 *c) El vehículo podrá estacionarse en las aceras públicas siempre que no impida o dificulte*
21 *el tránsito normal de personas,*

- 1 d) El vehículo deberá tener una identificación permanentemente adherida por el
2 manufacturero que indique el número de clasificación, velocidad máxima que puede
3 alcanzar el vehículo y el voltaje de su motor eléctrico. Además, deberá tener adherida
4 una identificación e información de contacto del propietario del mismo en aquellos
5 casos en que el vehículo se utilice para fines de arrendamiento comercial.
- 6 e) El usuario o propietario del vehículo no podrá modificar los componentes técnicos del
7 mismo para alterar la velocidad máxima dispuesta por el manufacturero,
- 8 f) El usuario del vehículo no tendrá que registrar el aparato que utilice, adquirir seguro
9 alguno de responsabilidad pública, ni se le requerirá poseer licencia de conducir.
- 10 g) La velocidad del vehículo no podrá exceder de quince (15) millas por hora.
- 11 h) Cuando esté disponible una ruta de bicicletas, el usuario del vehículo estará obligado a
12 utilizarla antes de entrar a la vía pública donde transitan vehículos de motor,
- 13 i) El usuario del vehículo no podrá transcurrir entre carriles,
- 14 j) El usuario deberá reconocer el derecho de paso a los peatones que utilicen la acera
15 pública y advertir sonoramente al peatón en caso de interesar pasarle por el lado,
- 16 k) El usuario del vehículo no podrá utilizarlo en calles donde la velocidad máxima
17 permitida exceda las veinticinco (25) millas por hora,
- 18 l) En ánimo de velar por el bienestar, la salud y la seguridad de los ciudadanos, las
19 legislaturas municipales en Puerto Rico podrán adoptar ordenanzas para limitar la
20 forma, hora y lugar en que se autoriza a operar estos vehículos de conformidad con la
21 Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de

1 *Puerto Rico. No obstante, nada de lo dispuesto por vía de ordenanza o resolución de*
2 *la legislatura municipal podrá entrar en conflicto con el texto de esta ley,*

3 *m) Por vía de ordenanza municipal o por resolución del Instituto de Cultura*
4 *Puertorriqueña, y para salvaguardar la condición de áreas históricas sensitivas, se*
5 *podrá prohibir la utilización de estos vehículos en áreas específicamente determinadas,*

6 *n) Por vía de ordenanza municipal, y para salvaguardar la seguridad de ciudadanos con*
7 *algún impedimento físico, condición de áreas históricas sensitivas, se podrá prohibir*
8 *la utilización de estos vehículos en áreas específicamente determinadas,*

9 *o) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá reglamentar el uso de*
10 *estos vehículos en toda propiedad pública bajo su jurisdicción,*

11 *p) El usuario de este vehículo no podrá estacionar el mismo en una forma que obstruya*
12 *el movimiento de peatones u otros vehículos legalmente autorizados, incluyendo la*
13 *obstrucción de vehículos legalmente estacionados,*

14 *q) El usuario de este vehículo no podrá estacionar el mismo a menos de cinco (5) pies de*
15 *distancia de la intersección de dos calles o aceras,*

16 *r) Se requiere tener una edad mínima de catorce (14) años para la utilización de estos*
17 *vehículos en la vía o acera pública. No obstante, se autoriza el uso de estos vehículos*
18 *por personas menores de catorce (14) años siempre de estén en la compañía de un*
19 *adulto mayor de dieciocho (18) años. En esa instancia, el menor de catorce (14) años*
20 *deberá utilizar un casco protector en todo momento durante la utilización del*
21 *vehículo,*

- 1 s) *Excepto para cruzar una intersección, el usuario sólo podrá transitar en una calles,*
2 *camino o carreteras cuando no existan aceras en las mismas,*
- 3 t) *Estos vehículos deberán estar equipados, al menos, con iluminación frontal y una luz*
4 *reflectora trasera color rojo. Estos sistemas de iluminación deberán operar media hora*
5 *antes del atardecer y media hora después del amanecer y cuando las condiciones*
6 *meteorológicas limiten la visibilidad,*
- 7 u) *Al utilizar una vía pública, el usuario deberá transitar por el extremo derecho de la*
8 *misma; excepto cuando vaya a pasar frente a otro vehículo, cuando vaya a doblar a la*
9 *izquierda o cuando sea necesario para evitar obstáculos o riesgos en la superficie en la*
10 *vía pública,*
- 11 v) *El usuario del vehículo deberá mantener al menos una mano sujetando el manubrio*
12 *del vehículo para garantizar el control del mismo en todo momento,*
- 13 w) *En caso de que este vehículo sea alquilado por una persona natural o jurídica con*
14 *fines pecuniarios, el propietario del vehículo deberá adquirir una póliza de seguro*
15 *responsabilidad pública por posibles daños de, al menos, cien mil (\$100,000.00)*
16 *dólares por posible incidente. Disponiéndose que nada de lo aquí establecido dejará*
17 *sin efecto las responsabilidades civiles por daño y negligencia que tenga, tanto el*
18 *usuario como el propietario del vehículo personal de baja velocidad o "scooter",*
19 *derivadas del Artículo 22.01 de esta ley y de cualquier disposición dentro del*
20 *ordenamiento jurídico.*
- 21 x) *En todo asunto no reglamentado previamente sobre el uso de un vehículo personal de*
22 *baja velocidad o "scooter", deberán observarse el cumplimiento de las normas*

1 *relativas a bicicletas contenidas en el próximo capítulo y enumeradas como artículos*
2 *del 11.01 al 11.03 de esta ley,*

3 *y) Las disposiciones contenidas en ese artículo no serán aplicables a los oficiales del*
4 *orden público en el ejercicio de sus funciones,*

5 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 17.05 de la Ley Núm. 22-2000, según
6 enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para que lea como sigue:

7 “Artículo 17.05- Excepciones

8 El sistema de denuncia y citación simultáneas aquí establecido no será aplicable a
9 la persona que conduzca un vehículo de motor en los siguientes casos:

10 Sin estar autorizado para ello o que no pudiere mostrar su licencia.

11 Bajo la influencia de bebidas embriagantes, narcóticos, drogas, estimulantes,
12 deprimentes o sustancias similares.

13 Cuando causare o contribuyere a causar un accidente que resultare en la lesión o
14 muerte de una persona o en daño a propiedad ajena en una cuantía que aparente ser
15 mayor de quinientos (500) dólares, incluyendo el accidente causado al cometer una
16 infracción administrativa, convertida en delito menos grave de acuerdo con el Artículo
17 24.03 de esta Ley.

18 Cuando la persona abandonare el sitio de un accidente sin haber cumplido con lo
19 dispuesto en el Artículo 4.01 de esta Ley.

20 Violaciones que bajo los términos de este Capítulo *y del Artículo 10.24* sean
21 consideradas faltas administrativas de tránsito, excepto que el sistema de denuncia y
22 citación simultánea podrá utilizarse cuando una falta administrativa se convirtiere en

1 delito menos grave según el Artículo 24.03 de esta Ley en accidentes en que sólo se
2 hubiese causado daños a una propiedad ajena en cuantía que aparente ser menor de
3 quinientos (500) dólares.”

4 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 21.04 de la Ley Núm. 22-2000, según
5 enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para que lea como sigue:

6 “Artículo 21.04.-Poderes de las autoridades locales

7 En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las
8 siguientes normas:

9 (a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido
10 de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su
11 jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto
12 con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

13 Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.

14 Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.

15 Designar ciertas vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola
16 dirección.

17 Designar cualquier vía pública como una vía pública preferente o designar
18 cualquier intersección como una de pare o ceda el paso.

19 Reglamentar el uso de bicicletas *y de Vehículos Personales de Baja Velocidad o*
20 *“scooters”*

21 Reglamentar o prohibir los virajes.

22 Variar o establecer límites de velocidad.

1 Designar zonas de no pasar.

2 Reglamentar el uso de vías públicas de accesos controlados por cualquier clase o
3 tipo de tránsito.

4 Reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de
5 vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del
6 tránsito.

7 Establecer límites de velocidad mínima.

8 Designar y reglamentar el tránsito en vías [**publicas**] *públicas* usadas para
9 deportes cuando medie autorización del Secretario o de las autoridades municipales.

10 Prohibir a los peatones cruzar la zona de rodaje en cualquier vía pública, excepto
11 por el paso de peatones.

12 Restringir el cruce de peatones en pasos de peatones no marcados.

13 Reglamentar las acciones de las personas que empujan carros de mano.

14 Reglamentar las acciones de las personas que utilizan patines, carretones y otros
15 vehículos de juguete.

16 Adoptar y poner en vigor reglamentos temporeros o experimentales, según se
17 considere necesario para cubrir emergencias o condiciones especiales.

18 Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente
19 por esta Ley.

20 Instalar o autorizar la instalación por entidades privadas o públicas, previa
21 autorización del Secretario, de badenes o dispositivos especiales para controlar la
22 velocidad a que puedan transitar los vehículos de motor. El Secretario, a base de

1 estudios de tránsito, incidencia de accidentes, población escolar y facilidades viales
2 existentes, determinará si existe una situación que amerite la instalación de tales
3 badenes o dispositivos especiales y así lo certificará al municipio correspondiente. Se
4 autoriza al Secretario a determinar mediante reglamento las especificaciones que deban
5 reunir los badenes y dispositivos especiales, sitio de ubicación, distancia a que podrán
6 ser instalados unos de otros y los requisitos mínimos que justifiquen su instalación.

7 Imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales
8 relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley.

9 ...”

10 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según
11 enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para que lea como sigue:

12 “Artículo 23.05- Limitaciones al uso

13 No podrán transitar por las autopistas de peaje:

14 Peatones, excepto en áreas de servicio, de estacionamiento o recreo especialmente
15 designadas por la Autoridad para estos fines.

16 Bicicletas o *Vehículos Personales de Baja Velocidad* o “scooters”.

17 Motocicletas, excepto cuando tanto éstas como sus conductores estuvieren
18 especialmente autorizados por el Secretario a transitar por las autopistas de peaje.

19 Dicha autorización se concederá libre de costo, conforme a los requisitos y
20 especificaciones que el Secretario adopte por reglamento, tomando en consideración el
21 caballaje de fuerza, peso, estabilidad de la motora, diámetro de las ruedas, potencial de

1 velocidad, destreza del conductor y cualesquiera otros requisitos que a su juicio fueren
2 necesarios para proteger la vida y la seguridad de los usuarios de la autopista.

3 Vehículos arrastrados por animales.

4 Jinetes montando a caballo o bestias.

5 Vehículos transportando animales, víveres u otra carga que no esté debidamente
6 resguardada o protegida.

7 Equipo agrícola o industrial, u otro equipo similar que no haya sido diseñado para
8 ser utilizado en la transportación por carreteras, excepto cuando se trate de equipo
9 utilizado en trabajos de construcción, conservación, reparación o servicios en las
10 autopistas de peaje.

11 Ganado.

12 Vehículos con llantas de metal, llantas de goma sólida, neumáticos desinflados y
13 vehículos con pisadores de tractor, excepto con permiso especial escrito expedido por el
14 Director de las autopistas de peaje.

15 Aquellos vehículos que no estén conforme a los requisitos en cuanto a las
16 dimensiones y peso de vehículos y carga que el Secretario determine y reglamente para
17 transitar por las autopistas de peaje.

18 Cualquier otro vehículo que a juicio del funcionario autorizado a cargo de la
19 estación de cobro de peaje de las autopistas constituya un riesgo para la seguridad de
20 las personas o la propiedad y que convierta la vía en una insegura. Ninguna persona
21 podrá utilizar las **[autopista]** *autopistas* de peaje como pista de aterrizaje o despegue de
22 aviones o helicópteros.”

1 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 24.07 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para que lea como sigue:

3 “Artículo 24.07.- Remoción, depósito y custodia de vehículos

4 ...

5 (d) *Las normas establecidas en el presente artículo no serán de aplicación a la*
6 *remoción, depósito y custodia de Vehículos Personales de Baja Velocidad o “scooters”.*”

7 Artículo 9.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
8 enmendar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el mandato dispuesto en
9 la presente ley dentro del término de sesenta (60) días.

10 Artículo 10.-Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.